

DOCUMENTO PREVIO EN REVISIÓN Y AJUSTE DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL EN COLOMBIA.

Proyecto de ley ___ de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMULGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN COLOMBIA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA-

CAPÍTULO 1

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 1. El objeto. El objeto del presente Código es proporcionar a los trabajadores sociales lineamientos y orientaciones para el ejercicio profesional, en el marco de los derechos humanos y lo consagrado en la Constitución Política de Colombia. De igual forma, establecer el procedimiento para tratar asuntos disciplinarios por faltas contra la ética.

TP: El objeto del presente Código es proporcionar a los trabajadores sociales lineamientos y orientaciones para el ejercicio profesional, en el marco de los derechos humanos, y lo consagrado en la Constitución Política de Colombia. De igual forma, establecer el criterios y procedimiento para definir y abordar asuntos disciplinarios y faltas contra la ética.

A.S.C: El objeto del presente Código es proporcionar a los trabajadores sociales lineamientos y orientaciones para el ejercicio profesional, en el marco de los derechos humanos, sociales, políticos, económicos y culturales y lo consagrado en la Constitución Política de Colombia. De igual forma, establecer los criterios y el procedimiento, con el objeto de definir y abordar asuntos disciplinarios y faltas contra la ética.

Asesor Jurídico: El objeto del presente Código es proporcionar a los trabajadores sociales, lineamientos y orientaciones para el buen ejercicio profesional, en el marco del respeto por los derechos humanos, sociales, políticos, económicos y culturales, así como los principios y preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia. De igual forma, establecer los criterios, fundamentos normativos, jurídicos y el procedimiento, con el objeto de definir y abordar los asuntos y el régimen disciplinario, por faltas contra la ética profesional.

Artículo 2. Alcance del código. El objeto descrito permite a los trabajadores sociales en su intervención profesional:

- a) Disponer de lineamientos y orientaciones para la toma de decisiones y el seguimiento al actuar profesional

Asesor Jurídico: Disponer de lineamientos y orientaciones, para la toma de decisiones y en el marco del seguimiento al actuar profesional, el adecuado ejercicio y respeto por sus derechos y garantías constitucionales, legales, y las establecidas en el presente código.

- b) Definir las actitudes y prácticas que sustentados en principios y valores éticos conlleven al logro de los fines de la profesión.
- c) Definir máximos y mínimos éticos hacia el principio supremo de la justicia y el bien común en los grupos sociales y sus realidades.
- d) Explicitar las virtudes humanas y sociales que conducen a la sana convivencia ciudadana y al pleno desarrollo de las personas, los grupos, las comunidades y los territorios.
- e) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones académicas y gremiales, propias de la profesión.
- f) Ejercer su acción profesional basados en el respeto y cuidado de sí mismos, de las personas y los territorios.
- g) Generar espacios para la construcción de paz.
- h) Comprometerse en conocer y respetar las normas que reglamentan la profesión y la Constitución Política de Colombia

Asesor Jurídico: Comprometerse en conocer y respetar las normas y principios que reglamentan la profesión de trabajo social y la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO 2

DEL TRABAJO SOCIAL

Artículo 3. Dimensiones del Trabajo Social. Pensar el Trabajo Social implica reconocer sus dimensiones (ontológica, epistemológica, axiológica y práctica), conectadas sinérgicamente e interrelacionadas complejamente con el contexto histórico, social, económico y político. El ser del Trabajo Social se configura, por una parte, con el reconocimiento del “otro” y de “los otros” como sujetos sociales y políticos capaces de transformar realidades en los procesos de formación, participación, movilización y acción colectiva; y, por otra parte, el reconocimiento de las condiciones estructurales y coyunturales en la que los mismos sujetos, las organizaciones, las instituciones y el Estado se desenvuelven cotidianamente.

Asesor Jurídico: Artículo 3. Dimensiones del Trabajo Social. Pensar el Trabajo Social implica reconocer sus dimensiones (ontológica, epistemológica, axiológica y práctica), conectadas sinérgicamente e interrelacionadas complejamente con el contexto histórico,

social, económico y político. El Trabajo Social se configura, por una parte, con el reconocimiento del “otro” y de “los otros” como sujetos de derechos sociales y políticos, capaces de transformar realidades sociales en los procesos de formación, participación, movilización y acción colectiva; y, por otra parte, el reconocimiento de las condiciones estructurales y coyunturales de las realidades sociales en la que los mismos sujetos, las organizaciones, las instituciones y el Estado se desenvuelven cotidianamente.

Artículo 4. Definición del Trabajo Social. El Trabajo Social es el estudio, problematización y abordaje de las realidades sociales, mediante procesos de investigación, intervención y transformación, con horizontes de justicia en contextos y con poblaciones diversas

CAPÍTULO 3

DE LOS TRABAJADORES SOCIALES

Artículo 5. Los trabajadores sociales. Se reconoce la calidad de profesionales en Trabajo Social a quienes hayan obtenido el título profesional en Trabajo Social, expedido por una Institución Universitaria debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en Ley 30 de 1992 y la Ley 53 de 1977.

Asesor Jurídico: Artículo 5. Los trabajadores sociales. Se reconoce la calidad de profesionales en Trabajo Social a quienes hayan obtenido el título profesional en Trabajo Social, expedido por una Institución Universitaria debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en Ley 30 de 1992, la Ley 53 de 1977 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 6. Sobre otros títulos. Los títulos honoríficos en Trabajo Social, no los habilita para ejercer la profesión de Trabajo Social.

Artículo 7. Ejercicio de la profesión. Para ejercer la profesión de Trabajo Social se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, para que éste expida el registro profesional de conformidad con las normas vigentes.

Para ejercer la profesión de Trabajo Social se requiere contar con un título profesional emitido por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expide el registro de profesional de conformidad con las normas vigentes y vela por el ejercicio ético de la profesión

CAPITULO 4

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 8. Definición de principios. Los principios son los fundamentos, pautas y postulados que constituyen la referencia que orienta el ejercicio profesional.

Artículo 9. Principios. Los principios que fundamentan el ejercicio profesional del trabajador social son los expresados en la Constitución Política de Colombia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos dentro de la libertad, la justicia, la paz y el cuidado del medio ambiente. Estos principios deben regir la conducta de los trabajadores sociales en su intervención:

a) **Justicia.** Es dar a cada uno lo que le corresponde, sin discriminación y reconociendo la diversidad étnica y cultural. Así, los trabajadores sociales están llamados a asumir el compromiso de promover la justicia social para los sujetos, en particular, y para la sociedad, en general.

Asesor Jurídico: Justicia. Es un conjunto de valores esenciales, sobre los cuales debe basarse el estado y la sociedad en la búsqueda del bien común y se constituye en la voluntad de dar a cada cual lo que le corresponde, sin discriminación alguna y respetando la diversidad étnica, cultural y de cualquier orden. En cumplimiento de este principio, los trabajadores sociales están llamados a asumir el compromiso de promover la justicia social, para los sujetos en particular, y para la sociedad en general.

b) **Dignidad.** Se refiere al valor inherente y único que merece todo ser humano. Corresponde a los trabajadores sociales el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos.

Asesor Jurídico: Dignidad Humana. Se refiere al valor inherente y único que merece todo ser humano. Corresponde a los trabajadores sociales el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos. Se encuentra definida en tres dimensiones, como valor fundante del ordenamiento jurídico y del Estado, como principio constitucional y como derecho fundamental, este último entendido como el trato especial dado a toda persona, acorde con su condición humana.

c) **Libertad.** La autodeterminación de los profesionales en la toma de decisiones y acciones, sin que sus actos afecten los derechos de las personas. Los trabajadores sociales deben desplegar acciones para promover la participación con el fin de evitar

o superar condiciones de sometimiento y dominación; como también ayudar a desarrollar la capacidad de tomar decisiones propias, en términos de empoderamiento y pleno desarrollo de sus potencialidades. De igual forma, la libertad se refiere a la autonomía de los trabajadores sociales en su ejercicio profesional.

- d) **Igualdad.** Hace referencia a los mismos derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razones de género, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por tanto, los trabajadores sociales orientarán su intervención hacia el acceso y goce efectivo de derechos y la reducción de desigualdades, buscando garantizar la supresión de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad.

Asesor Jurídico: Igualdad. Principio fundante del Estado social de derecho, el cual implica que la legalidad y el procedimiento disciplinario en trabajo social, debe ser aplicado en las mismas condiciones para todos los sujetos, y hace referencia a los mismos derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por tanto, los trabajadores sociales orientarán su intervención hacia el acceso y goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades, buscando garantizar la supresión de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad.

- e) **Respeto.** Consideración debida a los otros por su condición de seres humanos. En el ejercicio profesional los trabajadores sociales deben actuar reconociendo los derechos de los sujetos, sus opiniones, las diferencias culturales y las diversas miradas de la realidad social.
- f) **Solidaridad.** Entendida como la intervención en acciones vinculadas a una causa. Se expresa en la voluntad y la capacidad profesional de los trabajadores sociales para direccionar procesos y movilizar recursos con el propósito de atender situaciones de vulnerabilidad de la población y sus demandas sociales, y con miras a lograr cambios o transformaciones para el logro de bienestar, equidad y calidad de vida.
- g) **Confidencialidad.** Otorgar a la información obtenida el carácter de secreto profesional, respetando la privacidad de los sujetos.

Asesor Jurídico: Confidencialidad. Otorgar a la información obtenida, el carácter de secreto profesional, respetando derechos como la privacidad e intimidad de las personas, y de los profesionales en las actuaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad disciplinaria, de conformidad con la normatividad legal vigente.

- h) **Inclusión.** Reconocimientos de todos y cada uno de los sujetos de la interacción

profesional como seres íntegros, con derechos y capacidades para ser artífices de cambios y transformaciones generadas por sí mismos y en colaboración con otros.

Artículo 10. Valores. Las características regionales, culturales e institucionales influyen en el reconocimiento que los trabajadores sociales tienen de los valores asociados a su ejercicio; entre otros: honradez, responsabilidad, lealtad, compromiso, tolerancia, espíritu de servicio, sentido de pertenencia, prudencia, humildad. Por tanto, los trabajadores sociales para llegar a definir y acordar los valores, y hasta las virtudes, según el contexto, deben orientarse por los siete principios descritos en el artículo anterior y tener presente que la comprensión de la diferencia es pilar fundamental para establecer relaciones de diálogo y equidad.

Asesor Jurídico: Artículo 10. Valores. Las características regionales, culturales e institucionales, influyen en el reconocimiento que los trabajadores sociales tienen de los valores asociados a su ejercicio, no obstante, los valores humanos sirven de guía para encontrar el cumplimiento de los principios, en lo particular en el presente código, deben ser aplicados al ejercicio profesional de trabajo social, los cuales se distinguen de manera universal, y dentro de estos encontramos: La honradez, responsabilidad, lealtad, compromiso, tolerancia, espíritu de servicio, sentido de pertenencia, prudencia, humildad, profesionalismo, confianza, equidad entre otros. Por tanto, los trabajadores sociales para llegar a definir y actuar de acuerdo a los valores, y hasta las virtudes, según el contexto, deben orientarse por los principios descritos en el artículo anterior y tener presente que la comprensión de la diferencia es pilar fundamental, para establecer relaciones de diálogo y equidad.

CAPÍTULO 5

DE LOS COMPROMISOS - DEBERES

Artículo 11. Compromisos fundamentales de los trabajadores sociales. Los compromisos fundamentales de los trabajadores sociales son:

Asesor Jurídico: Artículo 11. Deberes fundamentales de los trabajadores sociales. Los deberes fundamentales de los trabajadores sociales son:

- 1) Ejercer la profesión teniendo como base los derechos humanos, favoreciendo el bienestar y desarrollo integral de las personas, grupos, comunidades y territorios
- 2) Orientar, promover y acompañar procesos de formación, participación, movilización y acción colectiva para la implementación de las políticas públicas, el desarrollo humano integral y el de los territorios.

- 3) Participar activamente en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas sociales, planes, programas y proyectos de bienestar.
- 4) Promover la participación activa de los sujetos en planes, programas y proyectos educativos institucionales, de convivencia, prevención integral de las diferentes problemáticas, seguridad ciudadana, desarrollo productivo y descentralización, que tiendan a mejorar las condiciones sociales y a promover la justicia y el bienestar.
- 5) Orientar y acompañar situaciones y personas, grupos, comunidades, a partir de los saberes de los sujetos y de los conocimientos, procesos y métodos propios de la profesión y de las ciencias humanas y sociales.
- 6) Identificar y acompañar a las personas, grupos, comunidades y territorios en la defensa de sus derechos e incidir en la eliminación de acciones excluyentes, discriminatorias y segregadoras de la población.
- 7) Promover y trabajar por la convivencia social y comunitaria, mediante procesos de interacción que busquen la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de actos ilegales que afectan a las personas, grupos, comunidades y territorios.
- 8) Fomentar el conocimiento, la protección y la promoción del cuidado del medio ambiente.
- 9) Responder a las demandas legítimas y a los derechos reconocidos de los sujetos, familias, grupos y comunidades, en especial de los sectores vulnerables.
- 10) A través de los procesos de interacción, generar incidencia en la resolución de problemas sociales, procesos de transformación y la construcción de tejido social, con diversas metodologías basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos que posibiliten, entre otras: sensibilización, prevención, promoción, organización, movilización social e investigación.
- 11) Generar y aportar nuevos conocimientos teóricos y metodológicos sobre el Trabajo Social y las realidades humanas y sociales objeto de su interacción.
- 12) Defender la verdad mediante la comunicación pertinente de información o documentación verídica, no adulterada, distorsionada y/o fraudulenta que interfiera o afecte el ejercicio de la profesión o la vida, honra y bienes de los ciudadanos y de los territorios.
- 13) Ejercer la profesión sin involucrarse en acciones ilegales, actos de corrupción y daños a las personas, grupos, comunidades y territorios con el propósito de obtener beneficios específicos y particulares.

Artículo 12. Con los sujetos. En la relación con los sujetos (personas, grupos, comunidades, instituciones, territorios), los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- 1) Establecer relaciones basadas en la aceptación y el diálogo, buscando empatía y confianza, para reconocerlos como legítimos y válidos.
- 2) Promover la defensa de los derechos humanos y la dignidad.
- 3) Reconocer a los sujetos como seres únicos, irrepetibles, capaces, diversos y responsables de sus actos, decisiones; determinadores y constructores de su entorno social, histórico y territorial
- 4) Promover la autonomía y la libre determinación.
- 5) Respetarlos y evitar acciones que les conlleven daños.
- 6) Respetar sus decisiones.
- 7) Acompañarles con su capacidad profesional y sin discriminación.
- 8) Mantener la confidencialidad de la información recibida, cuidando el buen nombre de las personas.
- 9) Reconocer, comprender e interpretar la cultura y los diferentes contextos que encuentre.
- 10) Solicitar el previo consentimiento para realizar un proceso de intervención.

Asesor Jurídico:

- 11) Cumplir las obligaciones laborales, o de familia impuestas en sentencias judiciales o administrativas o admitidas en diligencias de conciliación.

Artículo 13. Con la profesión. En lo relacionado con la profesión, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- 1) Ejercerla, promoverla, posicionarla, respetarla y ser leal a los principios y valores que la rigen.
- 2) Conocer, acoger, promover, y divulgar las disposiciones establecidas en el Código de Ética profesional y su reglamentación.
- 3) Participar y contribuir con el fortalecimiento de las organizaciones académicas y gremiales, propias de la profesión.

Asesor Jurídico: Participar y contribuir con el fortalecimiento y el respeto por las

organizaciones académicas y gremiales, propias de la profesión y sus representantes.

- 4) Mantener una permanente actualización y cualificación para un óptimo desempeño profesional.
- 5) Tener como referente en la interacción profesional el Plan Nacional de desarrollo, los planes regionales y locales, y contribuir en la búsqueda de recursos y acciones que puedan dar respuesta a las problemáticas individuales y colectivas relevantes, de acuerdo a la situación del país. .
- 6) Contribuir al desarrollo de la profesión de Trabajo Social, aportando los conocimientos adquiridos en su formación posgraduada y en ejercicio profesional.
- 7) Ejercer la profesión sustentada en el marco legal que rige el actuar ciudadano y lo estipulado en el código de ética profesional.

Asesor Jurídico: Contribuir al desarrollo y evolución del Trabajo Social, aportando a las nuevas generaciones y al conglomerado de profesionales, los conocimientos adquiridos en su experiencia profesional, respetando los derechos de propiedad moral e intelectual.

- 8) Comprobar y denunciar a los colegas que cometan faltas contra la ética profesional ante quien corresponda.

Artículo 14. Con los colegas. En la relación con los colegas, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- 1) Respetar el actuar profesional del otro e incentivar el ejercicio ético de la profesión
- 2) Propiciar el trabajo en equipo disciplinar para fortalecer la interacción profesional
- 3) Compartir y socializar conocimientos e informaciones que propendan a generar acciones en pro del cambio cuando se requiera.
- 4) Abstenerse de emitir juicios, críticas u opiniones no verificadas que puedan causar perjuicios morales, laborales, personales y profesionales.
- 5) Mantener una actitud de solidaridad, respeto y lealtad en todos los ámbitos del ejercicio profesional.
- 6) Denunciar oportunamente ante el Consejo Nacional de Trabajo Social los casos de violación al estipulado en este Código, aportando pruebas debidamente soportadas.
- 7) Reconocer y valorar explícitamente los aportes realizados individual o por grupos/equipos profesionales
- 8) Respetar los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 15. Con otros profesionales. En la relación con otros profesionales, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- 1) Reconocer y respetar los desarrollos de las demás profesiones.

- 2) Otorgar al trabajo ínter y transdisciplinario la importancia requerida para una atención integral de los sujetos.
- 3) Compartir y socializar conocimientos e informaciones que propendan a la atención integral.
- 4) Abstenerse de emitir juicios, críticas u opiniones que puedan causar lesiones.

Artículo 16. Con las organizaciones y las instituciones. En la relación con las organizaciones y las instituciones, los trabajadores sociales en su ejercicio profesional se comprometen a:

- 1) Contar con el registro profesional expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social

Asesor Jurídico: Ejercer su profesión, contando con el registro profesional, expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social.

- 2) Participar cuando sea convocado en la promoción de políticas, planes, programas y proyectos impulsados por organizaciones públicas, privadas y sociales
- 3) Comprometerse con el desarrollo humano integral, social y territorial a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien a los sujetos de la interacción profesional.
- 4) Realizar un análisis crítico y propositivo frente al objeto social, con miras a la cualificación de los servicios frente a las legítimas demandas e intereses de los sujetos.
- 5) Defender, en las políticas y los programas institucionales, los derechos de los sujetos.
- 6) Conocer y analizar cuando se participe en equipos interdisciplinarios, las decisiones y políticas institucionales relacionadas y que afecten a los individuos, los grupos, las comunidades y/o los territorios, y velar por mantener vigentes los principios éticos establecidos en este Código.
- 7) Mantener la confidencialidad de la información.
- 8) Cuidar los elementos que estén a su cargo.
- 9) Manejar con honradez los recursos financieros que se le confíen.
- 10) No ser parte de acciones ilegales que violen la ley y los derechos de los sujetos.

Asesor Jurídico: Prohibiciones especiales. A todo trabajador social le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad pública o privada en la que preste sus servicios.

2. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios en el ejercicio de la profesión de trabajo social.
3. Ejecutar actos de violencia contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona en el ejercicio profesional de trabajo social.
4. Ejecutar actos de injuria o calumnia contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona en el ejercicio profesional de trabajo social, así determinados mediante providencia ejecutoriada, por la autoridad penal competente.
5. Ejecutar en su ejercicio profesional en el lugar de trabajo o de intervención, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
6. Presentar información inexacta o documentos falsos u omitir información para su vinculación o permanencia en un cargo público o privado, o para obtener promociones o ascensos o para justificar una actuación en ejercicio de su profesión como trabajador social.
7. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida injustificada de bienes, elementos, expedientes o documentos que le hayan sido confiados o que haya obtenido en ejecución de sus funciones y que causen perjuicio a las entidades públicas o privadas a las cuales presten sus servicios.
8. Ejercer cualquier clase de coacción o presión indebida, de manera directa o indirecta contra cualquier persona, a fin de obtener provecho personal o a favor de terceros.
9. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de trabajo social por parte de terceros.
10. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos confidenciales o restringidos a personas no autorizadas.
11. Proferir en acto oficial o en público, expresiones injuriosas o calumniosas, contra representantes de los organismos de trabajo social. o en general contra cualquier persona en ejercicio de funciones o labores de trabajo social.
12. Discriminar, con base en aspectos como la raza, el color de piel, origen nacional o étnico, preferencia sexual, creencia religiosa, opinión política o filosófica, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública
13. Dar información a terceros sobre asuntos propios de su ejercicio profesional, como trabajador social, sin estar facultado para ello.
14. Toda conducta que se encuentre en contravía de los principios, valores, deberes indicados en el presente código.

CAPÍTULO 6

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17. Ejercicio legal de la profesión. Según el artículo sexto de la Ley 53 de 1977, para ejercer la profesión de Trabajo Social se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, que expedirá el documento que así lo certifique. Cualquier contravención a esta obligación es una falta contra la ética profesional.

Asesor Jurídico: Artículo 17. Ejercicio legal de la profesión. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 53 de 1977 y demás normas legales vigentes, para ejercer la profesión de Trabajo Social se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, que expedirá el documento que así lo certifique. Cualquier contravención a esta obligación es una falta contra la ética profesional.

Artículo 18. Sujetos obligados. Sólo se podrá adelantar un proceso ético-sancionatorio contra las personas que hayan obtenido o se les haya reconocido el título de trabajador social, de conformidad con el artículo sexto de la ley 53 de 1977 y la normatividad educativa vigente.

Asesor Jurídico: Artículo 18. Sujetos obligados. Sólo se podrá adelantar un proceso ético-sancionatorio contra las personas que hayan obtenido o se les haya reconocido el título de trabajador social, y ejerzan legalmente la profesión, es decir, se encuentren debidamente registrados ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 53 de 1977 y la normatividad educativa vigente.

Artículo 19. Faltas. Sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar, constituyen faltas de los trabajadores sociales:

Asesor Jurídico: Artículo 19. La falta disciplinaria. Constituye y se entiende por falta disciplinaria, a cualquiera de las conductas o comportamientos, que se determinan en el presente código y que se considere como incumplimiento de los deberes, y la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones en ejercicio de la profesión de trabajo social, así como el incumplimiento a las prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente. Sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar, constituyen faltas de los trabajadores sociales:

1. La contravención de las disposiciones legales que regulan la profesión.
2. Hacer caso omiso de los principios, valores y compromisos determinados en los capítulos 4 y 5.

Asesor Jurídico: Hacer caso omiso de los principios, valores y compromisos determinados en los capítulos 4 y 5 del presente código.

3. Las disciplinarias que cometan en el ejercicio de su profesión y en el desempeño como servidores públicos o que estén realizando funciones públicas y desempeñándose como trabajadores sociales en el sector privado.

Asesor Jurídico: Las faltas disciplinarias que cometan en el ejercicio de su profesión, así como en el desempeño de funciones públicas permanentes o transitorias, entendidas como tales por las entidades públicas o privadas.

4. Y todas aquellas conductas que, en el ejercicio de la profesión, tengan la categoría de contravención o delito.

Asesor Jurídico: Y todas aquellas conductas que, en el ejercicio de la profesión de trabajo social, y a pesar de no estar tipificadas en el presente código lesionen los derechos de terceros, y de cualquier persona, por el incumplimiento, acción u omisión que implique temeridad o mala fe, y/o tengan la categoría de contravención o delito.

Artículo 20. Faltas graves. Las faltas graves en el ejercicio profesional que podrían conducir a la suspensión de la inscripción ante el Consejo Nacional de Trabajo Social. Se consideran faltas graves las que:

1. Afecten de manera permanente a los sujetos o colectivos.
2. Sean reiteradas en contra de la integridad física o psicológica de los sujetos o los colectivos. [Esto será revisado por jurídico](#)
3. Se relacionen con la comisión de un delito a título de dolo o culpa grave.
4. Vulneren los derechos humanos.
5. Vayan en detrimento de la profesión y las instituciones.
6. Ocasionen perjuicios irreparables, según el “enfoque ético de la acción sin daño”.

Faltas graves. Se consideran faltas graves en el ejercicio de la profesión, las que:

1. Afecten de manera permanente a los sujetos, organizaciones públicas y privadas y a los territorios.
2. Sean reiteradas en contra de la integridad física o psicológica de los sujetos o los colectivos.
3. Se relacionen con la comisión de un delito a título de dolo o culpa grave.
4. Vulneren los derechos humanos.
5. Vayan en detrimento de la profesión y las instituciones.
6. Ocasionen perjuicios irreparables, según el “enfoque ético de la acción sin daño”.

Parágrafo Primero. Las demás faltas que no se encuentren dentro de las graves, podrán ser calificadas por el Comité de ética como moderadas o leves de acuerdo con las circunstancias de caso, tiempo y lugar y los atenuantes o agravantes del artículo 39 de este código.

Asesor Jurídico: Faltas graves: Se consideran faltas graves en el ejercicio de la profesión:

a) Obtener indebido provecho patrimonial o económico, en ejercicio de la profesión de trabajo social, con consecuencias graves para la parte afectada.

b) Obstaculizar o impedir en forma determinante, las investigaciones que realice el Comité de ética en el ejercicio de su labor disciplinaria.

c) Abandonar injustificadamente los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento patrimonial, económico a la entidad pública o privada, así como a personas naturales.

d) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de otros trabajadores sociales, o cualquier otro documento, para participar en concursos, licitaciones públicas, o privadas, así como suscribir los contratos derivados de tales participaciones;

e) Incurrir en alguna conducta que sea declarada judicialmente como delito, en ejercicio de sus funciones y deberes profesionales como trabajador o trabajadora social.

}

f) Cualquier violación grave, según el criterio del Comité de ética respectivo, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el Código Ética y la presente ley.

Artículo 21. Denuncias. Como lo expresa el artículo octavo de la Ley 53 de 1977, le corresponde al Consejo Nacional de Trabajo Social conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas.

Asesor Jurídico: Artículo 21. Denuncias. Toda persona natural o jurídica podrá presentar denuncia por transgresión a la ética profesional, ante el Comité de ética. Como lo expresa el artículo octavo de la Ley 53 de 1977, le corresponde al Consejo Nacional de Trabajo Social conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas, a través de la actuación autónoma del Comité de ética.

Artículo 22. Presentación de las denuncias. Las denuncias podrán presentarse de manera verbal o por escrito, acompañadas de las pruebas que las soporten o con la solicitud de las mismas, ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, indicando las presuntas faltas y los hechos. Éste las recibirá y procederá a hacer los trámites pertinentes para darle curso al proceso, para lo cual conformará un Comité de ética.

Parágrafo. Si la denuncia presentada ante el Consejo Nacional de Trabajo Social versa sobre temas distintos a la ética profesional, sobre un tema de conocimiento de otra entidad o que se presente contra una persona que no es trabajadora social, la secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social podrá rechazarla de plano, motivando por escrito sus razones.

Artículo 23. El Comité de ética. El Comité de ética es una instancia autónoma que hace parte del Consejo Nacional de Trabajo Social. Será el encargado de conocer, estudiar y tomar las decisiones de los casos contra la ética profesional. Estará integrado por tres (3) trabajadores sociales y tres (3) suplentes, que serán elegidos por medio de una convocatoria pública, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente para el siguiente periodo. Se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social.

El Comité de ética es una instancia autónoma que hace parte del Consejo Nacional de Trabajo Social. Será el encargado de conocer, estudiar y tomar las decisiones de casos relacionado con el ejercicio ético de la profesión.

Estará integrado por tres (3) trabajadores sociales y tres (3) suplentes, que serán elegidos por medio de una convocatoria pública liderada por el CONETS, La FECTS, LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES SOCIALES, las oficinas de egresados y el Consejo Nacional de Trabajo Social, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente para el siguiente periodo. Se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social

CNTS. La convocatoria pública, obedece a lo contemplado y legitimado en la Ley 53 de 1977. Por lo tanto, el presente documento debe contemplar en este aparte que la convocatoria será realizada por cada organismo, con independencia y responsabilidad del proceso de cada organismo.

Los órganos tienen autonomía y responsabilidad para desarrollar su convocatoria y la toma de decisiones.

El CONETS, de igual manera que el CNTS y la FECTS, liderará su proceso de convocatoria y selección d su representante.

En cuanto al sindicato estará representado por la "FECTS" como organización de t5trabajo social, igual que los demás grupos, asociaciones y colectivos, de acuerdo a lo ordenado por Ley.

Además, es importante tener en cuenta que en caso de que fuera una posibilidad, se tendría en cuenta la equidad y ser incluyentes, no excluyentes; dado que con este aparte se desconoce la existencia y derechos democráticos de las demás organizaciones de colectivos, y grupos de trabajo social existentes en el país.

Por lo tanto, desde el consejo Nacional de Trabajo Social y La Federación, no comparte esta iniciativa.

Asesor Jurídico: Artículo 23. El Comité de ética. El Comité de ética es una instancia autónoma que hace parte del Consejo Nacional de Trabajo Social y es el titular de la potestad disciplinaria. Será el encargado de avocar el conocimiento de aquellos asuntos del control disciplinario, para lo cual, deberá conocer, estudiar y tomar las decisiones de los casos contra la ética profesional. Estará integrado por tres (3) miembros principales que deberán ser trabajadores sociales con registro profesional del Consejo Nacional de Trabajo Social y tres (3) suplentes con las mismas calidades, quienes serán elegidos a través de convocatoria pública, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente para el siguiente periodo. Los miembros del Comité de ética, se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social.

Parágrafo primero. El cargo de integrante del Comité de ética será *ad honorem*, para que cumpla con la función que se le encomienda, y ejercerá sus labores en la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social o desde un lugar pertinente, acordado entre las partes.

Asesor Jurídico: Parágrafo primero. El cargo de integrante del Comité de ética será *ad honorem*, para que cumpla con la función que se le encomienda, y ejercerá sus labores en la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social o en el lugar que de manera excepcional sea definido, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo segundo. Este Comité de ética se regirá por un reglamento interno elaborado y **CNTS: Debe incluir "aprobado". El consejo es quien da legitimidad al reglamento del Código. según el caso y de competencia sobre ética profesional** Y por el Consejo Nacional de Trabajo Social, en los términos del literal "e" del artículo octavo de la Ley 53 de 1977 y de la Ley 734 de 2011 (el Código Único Disciplinario) o las normas que hagan sus veces.

Parágrafo tercero. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, como parte de su función administrativa, apoyará la labor del Comité ética en el transcurso del proceso ético-sancionatorio. Así mismo, cumplirá con todas las funciones señaladas en este Código. **Se considera este párrafo, como texto y tema para el reglamento interno del Código.**

Artículo 24. Requisitos para ser integrantes del Comité de ética. Para ser integrante del Comité de ética se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador social inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.
2. Acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia en ética profesional en Trabajo Social.

Artículo 24. Requisitos para ser integrantes del Comité de ética. Para ser integrante del Comité de ética se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador social inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.
2. Acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en Trabajo Social en el sector público y en el privado. **CNTS:** se exige muchos años de experiencia. Puede existir colegas con menos años de experiencias con buenas competencias, habilidades y experticia con casos de ética profesional. es contenido del Reglamento del Código; igualmente el párrafo que continua.

Parágrafo. La experiencia laboral se acreditará a partir de la inscripción como trabajador social, en los términos del artículo sexto de la Ley 53 de 1977.

Artículo 25. Causales de destitución de los integrantes del Comité de ética. Los integrantes del Consejo Nacional de Trabajo Social, en reunión ordinaria o extraordinaria, decidirán la destitución de cualquier integrante del Comité de ética, por las siguientes causales: **CNTS:** Se considera tema para el reglamento del Código de Ética y proceso disciplinario concerniente a la falta y lo sancionatorio.

1. Violación a la reserva sobre los procesos sancionatorios contra la ética profesional.
2. Violación a la confidencialidad en lo relacionado con el funcionamiento o los asuntos inherentes al Consejo Nacional de Trabajo Social.
3. Infringir lo establecido en el numeral 12 del artículo 11 de este Código.
4. Inasistencia a tres (3) sesiones sin justa causa.
5. Contravenciones disciplinarias, según lo establecido en la Ley 734 de 2011 (el Código Disciplinario Único).

Parágrafo. Los integrantes del Comité de ética que incurran en las conductas relacionadas con el numeral 5, igualmente podrán responder ante otras autoridades disciplinarias o judiciales.

Artículo 26. Prescripciones y caducidades. La prescripción causa la extinción de acción ante el Comité de ética, con respecto a las denuncias de conductas contra la ética, y podrá ser declarada de oficio o a petición de una de las partes. Para no continuar con un proceso por causa del paso del tiempo, existen tres causales.

1. **Con respecto a las conductas activas u omisivas:** se causará la prescripción cuando la presunta conducta contra la ética profesional haya acontecido con anterioridad a cinco (5) años, sin que se haya denunciado la misma durante ese plazo; comenzándose a contar desde el momento del acaecimiento de la presunta conducta activa u omisiva; si la conducta es continua, desde el momento en que haya ocurrido el último hecho; y si la conducta es omisiva, desde el momento en el que presuntamente haya cesado el deber de actuar por parte del trabajador social denunciado. **CNTS:** Revisar los aportes desde lo jurídico.

Se considera que en este aparte existe contenido del procedimiento interno que debe cumplir el Comité de Ética (proceso disciplinario).

Se sugiere revisar el aporte hecho por el jurídico y en caso de no ser el tema incluido, solicitar sea revisado y dar su concepto al respecto.

2. **Por inactividad del Comité de ética en el proceso:** caducará en un término de tres (3) años contados a partir del denuncia, y en el cual el Comité de ética no haya proferido una decisión. Y de un (1) año contado desde la presentación del recurso de reposición.
3. **Por inactividad de la presidencia:** caducará en el término de un (1) año contado desde la presentación del recurso de apelación.

Asesor Jurídico: Artículo 26. De la Prescripción extintiva de la acción y la caducidad. La prescripción causa la extinción de acción ante el Comité de ética, al no haberse presentado la denuncia en el término señalado en el presente código, la cual podrá ser declarada de oficio o a petición de una de las partes.

Parágrafo: Término de prescripción de la acción: se extinguirá la acción disciplinaria por la prescripción, cuando la presunta conducta contra la ética profesional, haya sucedido con anterioridad a cinco (5) años, sin que se haya denunciado durante ese plazo; comenzándose a contar desde el momento del acaecimiento de la presunta conducta activa u omisiva; si la conducta es continua, desde el momento en que haya ocurrido el último hecho; y si la conducta es omisiva, desde el momento en el que presuntamente haya cesado el deber de actuar por parte del trabajador social denunciado.

De la caducidad: No recomiendo el establecimiento de una caducidad por mora en el trámite disciplinario, teniendo en cuenta que no existe tal caducidad en el procedimiento disciplinario como el establecido en el código disciplinario único para el sector oficial, ni en el trámite de procesos judiciales en el área contencioso administrativa, por lo anterior recomiendo retirar lo dos apartes sobre caducidad.

Todos estos apartes creo deben ser revisados con abogados. Yo no tengo conocimiento de sus implicaciones

Parágrafo primero. La prescripción que se menciona en el numeral 1 se interrumpe con la presentación del denuncia o con la notificación personal en los casos en los que el Consejo Nacional de Trabajo Social haya decidido iniciar de oficio, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de este Código.

Parágrafo segundo. La prescripción descrita en el numeral 1 puede ser solicitada por el interesado en la contestación, aportando las pruebas correspondientes para que el

Comité de ética le dé término al proceso.

Parágrafo tercero. En cualquier momento del proceso se tendrá la oportunidad de solicitar la caducidad de los numerales 2 y 3, y antes de que el Comité de ética haya emitido su Decisión.

Parágrafo cuarto. Para que opere la prescripción o caducidad es necesario que ésta sea decretada por el Comité de ética, ya sea de oficio o a petición de parte.

Artículo 27. Inhabilidades. Estará inhabilitado para conocer y decidir sobre un proceso contra la ética profesional:

Parágrafo primero. Para el reemplazo del integrante inhabilitado, el Comité de ética solicitará a [secretaria ejecutiva convocar al](#) respectivo suplente. Éste adelantará su labor hasta quedar en firme la decisión del caso, e inmediatamente cesará su función.

Parágrafo segundo. Si la inhabilidad proviene de la persona que ejerce la presidencia, igualmente ésta deberá informar a la [secretaria ejecutiva](#) para que los miembros del Consejo decidan la apelación.

CNTS: Se considera el punto de inhabilidades de competencia jurídico-legal. Se sugiere tener en cuenta el aporte jurídico del CNTS, para la discusión y consideración al respecto.

El punto 2. del artículo 27, no es claro. Se debe revisar para mejor entendimiento y discusión.

Artículo 28. Notificaciones. Por medio de notificaciones se harán los requerimientos y se informará al denunciado acerca del curso de su proceso. Para la notificación del documento que dé inicio al proceso, el Consejo Nacional de Trabajo Social deberá elaborar la documentación respectiva del acto, adjuntando las copias del denuncia e indicando fecha y hora para una eventual contestación presencial, y si proceden o no recursos, y la entregará oportunamente al trabajador social implicado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 la Ley 1437 de 2011, o por correo electrónico o certificado, según lo solicitado por el imputado; Si no se tiene conocimiento de ningún lugar físico para notificar el acto, se tendrá que proceder de acuerdo con los artículos 68 y siguientes de la misma ley. **CNTS: Concepto: El parágrafo segundo del Artículo 7 , corresponde al Reglamento Interno del Código de Ética; y el Artículo 28 al procedimiento del Código. Sin embargo, para confirmar debe ser revisado por jurídica.**

Asesor Jurídico: Artículo 28. Notificaciones. La notificación puede ser personal, por

edicto, por estado, en estrados y por conducta concluyente. Requieren notificación personal, el auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria, el auto por el cual se vincula a una persona a una investigación, el auto que cita a audiencia y formula cargos, y los fallos de primera y segunda instancia.

La notificación tiene por objeto enterar al interesado de la existencia de la investigación en su contra, de que ha sido vinculado al proceso como sujeto investigado, o de los fallos proferidos, lo cual se complementa con la entrega de copia del auto que así lo dispone y con la indicación del recurso que procede.

Las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado que, se encuentre registrado en el Consejo Nacional de Trabajo Social.

Las decisiones interlocutorias, entendidas como aquellas que resuelven aspectos importantes de la actuación, distintas de las referidas antes, se notifican por medio de estado.

Artículo 29. Remisión. Lo no previsto en el presente Código de ética, en relación con el procedimiento ético disciplinario de los trabajadores sociales, se aplicarán las normas de la Ley 1437 de 2011. [CNTS: Y otras normas nacionales e internacionales de acuerdo al ejercicio e trabajo social.](#)

[Existen otras normas internacionales sobre trabajo social, que también son de obligatorio cumplimiento.](#)

Asesor Jurídico: Artículo 29. Remisión supletoria. Lo no previsto en el presente Código de ética, en relación con el procedimiento ético disciplinario de los trabajadores sociales, se aplicarán las normas de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 30. Procedimiento disciplinario. El trabajador social denunciado tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en todo momento. Será nula cualquier sanción impuesta que desconozca lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con respecto al debido proceso: [CNTS: Se considera todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario, de competencia jurídica, garantizando el debido proceso.](#)

[Sin olvidar la concepción deontológica desde los valores y principios morales del trabajo social](#)

Asesor Jurídico: Artículo 30. Procedimiento disciplinario. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en el presente código; y específicamente en ejercicio del procedimiento disciplinario, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El trabajador social denunciado tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en todo momento. Será nula cualquier sanción impuesta que desconozca lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con respecto al debido proceso:

1. Una vez recibida y radicada la denuncia, el Consejo, en un término de 10 días hábiles, enviará copia de la denuncia al profesional respectivo y lo citará para dar su contestación ante el Comité de ética. La contestación también puede presentarse por escrito antes de la citación.
2. Para los trabajadores sociales residentes en municipios diferentes a la sede principal del Consejo Nacional de Trabajo Social, la contestación y los descargos podrán hacerse utilizando medios de comunicación virtuales que faciliten, como constancia, la grabación audiovisual.
3. El Comité de ética analizará el denuncia y la contestación y decidirá si formula pliego de cargos o archiva el proceso.
4. Después de proferido el pliego de cargos, recibidos los descargos correspondientes y practicar las pruebas conducentes, el Comité de ética emitirá su Decisión. Ésta se comunicará al interesado o se le enviará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.
5. Contra la Decisión, el interesado podrá interponer los recursos: de reposición ante el Comité de ética, y de apelación ante la Presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío por correo certificado. Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de Colombia.
6. Transcurrido el término para interponer los recursos sin que el interesado hubiere hecho uso de ellos o una vez interpuestos hayan sido resueltos, la Decisión quedará en firme y contra ellas sólo proceden las correspondientes acciones judiciales.

Asesor Jurídico: Parágrafo: Principios en el proceso disciplinario: En el trámite del proceso disciplinario se tendrán en cuenta los siguientes principios fundamentales:

Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Indubio pro investigado: El Comité de ética aplicará este principio, según el cual la duda favorece al investigado.

Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.⁴ Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Gratuidad de la actuación disciplinaria. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Ejecutoriedad. El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Igualdad ante la ley disciplinaria. El comité de ética tratará de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse.

Artículo 31. Inicio del proceso. El proceso ético sancionatorio podrá iniciarse a petición de parte por medio de una denuncia o de oficio. Recibido el denuncia la dirección ejecutiva deberá enviar una copia al trabajador social implicado en los términos del numeral 1 del artículo anterior. Sí el proceso se inicia de oficio, la dirección ejecutiva enviará al trabajador social implicado un escrito señalando los hechos y las presuntas faltas en las que pudo incurrir; además, le enviará otro documento en el que se le informe que se iniciará una investigación preliminar; e igualmente le cursará la notificación respectiva. En cualquier caso, el implicado podrá contestar a los hechos en los términos señalados en este Código.

Artículo 31. Inicio del proceso. El proceso ético sancionatorio podrá iniciarse a petición de parte por medio de una denuncia o de oficio. Recibido el denuncia la dirección ejecutiva deberá enviar una copia al trabajador social implicado en los términos del numeral 1 del artículo anterior. Sí el proceso se inicia de oficio, la dirección ejecutiva enviará al trabajador social implicado un escrito señalando los hechos y las presuntas faltas en las que pudo incurrir; además, le enviará otro documento en el que se le informe que se iniciará una investigación preliminar; e igualmente le cursará la notificación respectiva. En cualquier caso, el implicado podrá contestar a los hechos en los términos señalados en este Código.

Artículo 32. Reparto. La dirección ejecutiva asignará el caso a uno de los integrantes del Comité, quien propondrá los términos en los que se llevará el proceso, acatando las normas procedimentales del presente Código y las demás normas de procedimiento aplicables.

Asesor Jurídico: Artículo 32. Reparto. La secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, o quien haga sus veces, remitirá el caso a los integrantes del Comité, quienes, por reparto interno, darán inicio a la actuación, acatando las normas procedimentales del presente Código y las demás normas de procedimiento aplicables.

Artículo 33. Contestación. El trabajador social denunciado tendrá la posibilidad de contestar a las presuntas faltas que se le imputan, y para ello tendrá tres opciones:

1. Presentar la contestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la denuncia, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 30; o diez (10) días hábiles siguientes en los casos en que el trabajador social se encuentre en el área rural.
2. Responder personalmente ante el Comité, sí así lo considera, en las fechas sugeridas en el oficio de notificación. (Asesor Jurídico: **Recomiendo retirar este numeral, ya que no se dispone de las condiciones para recibir continuamente de manera personal a los profesionales investigados y solo permitir la respuesta por escrito físico o virtual**).
3. Por un medio virtual, igualmente en las fechas establecidas en el oficio de notificación.

Parágrafo primero. Para las opciones de los numerales 2 y 3, previendo que el denunciado pueda disponer mínimo de cinco (5) días hábiles para preparar su contestación, el Comité de ética escogerá, para llevar a cabo la sesión respectiva, una de las dos fechas propuestas por la dirección ejecutiva. Los documentos y las grabaciones de video o audio harán parte del expediente. (Asesor Jurídico: **Recomiendo retirar este numeral, no es claro y se presta para confusión**)

Parágrafo segundo. El denunciado podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 34. Archivo o pliego de cargos. En sesión plena el Comité de ética decidirá sobre archivar o proferir pliego de cargos. En cualquier caso, a quien se le haya asignado el conocimiento del proceso, deberá proyectar el escrito de lo resuelto de manera motivada.

Parágrafo primero. La determinación de archivar o proferir pliego de cargos se notificará de conformidad con el artículo 28 de este Código. Así mismo, en un oficio se citará al interesado a presentar descargos, indicando la fecha y hora en la que podrá hacerlo de manera presencial o según lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 30 de este Código. **CNTS:** Se sugiere agregar al palabra virtual, dado que es una opción que da la ley y los avances tecnológicos.
Igual en el artículo 35

Parágrafo segundo. El pliego de cargos no es susceptible de recursos de reposición ni apelación. Contra la decisión de archivo, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Artículo 35. Descargos. Los descargos se podrán presentar de manera presencial en la fecha y hora de citación, como lo indica el artículo anterior, o por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. En los descargos el denunciado podrá aportar pruebas o solicitar las que considere necesarias. **(Asesor Jurídico: Recomiendo retirar este numeral, no es claro, ya que existe una etapa de contestación de la denuncia)**

Parágrafo. Para determinar la fecha de los descargos, se tendrá en cuenta que el denunciado, después de haber recibido la notificación, pueda contar por lo menos con quince (15) días para prepararlos. **(Asesor Jurídico: Recomiendo retirar este numeral, no es claro, ya que existe una etapa de contestación de la denuncia)**

Artículo 36. Continuidad del proceso. Si el denunciado no presenta los descargos por escrito o personalmente en la fecha y hora determinada por el Comité de ética, sin que, en los tres (3) días hábiles siguientes a esa fecha, se haya justificado la no presentación de los mismos por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité ética continuará con el proceso sin los descargos, y basándose en las pruebas que se hayan allegado y practicado, tomará la Decisión.

Asesor Jurídico: Artículo 36. Continuidad del proceso. Si el denunciado no contesta la denuncia en el término establecido en el presente código, en los tres (3) días hábiles siguientes a esa fecha, sin que se haya justificado la no presentación de los mismos, por caso fortuito o fuerza mayor, con prueba siquiera sumaria, el Comité ética continuará con el proceso.

Parágrafo. El denunciado podrá renunciar a ejercer su derecho a hacer descargos de manera expresa o tácita. **(Asesor Jurídico: Recomiendo retirar este numeral, no es claro,**

existe una etapa de contestación de la denuncia)

Artículo 37. Práctica de pruebas. Cumplidos los términos para presentar los descargos, el Comité de Ética dará inicio al periodo de pruebas. Cuando se haya decidido ordenar pruebas o se haya aprobado la solicitud que hiciere el denunciado, procederá a la práctica de las mismas. Ante la imposibilidad de practicar alguna de las pruebas, el Comité de ética lo manifestará por escrito y continuará con el proceso. El resultado de esta práctica es el fundamento para la deliberación del Comité de Ética y deberá reflejarse en la Decisión que tome.

Asesor Jurídico: Artículo 37. Práctica de pruebas. Cumplidos los términos para presentar la contestación de la denuncia, el Comité de Ética dictará auto de apertura de pruebas, ordenando tener como pruebas las aportadas por la parte denunciante, y denunciada siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, o las que considere necesarias para establecer la realidad de los hechos investigados. Ante la imposibilidad de practicar alguna de las pruebas, el Comité de ética lo manifestará por escrito y continuará con el proceso. El resultado de esta práctica es el fundamento para la deliberación del Comité de Ética y deberá reflejarse en la Decisión que tome.

Necesidad y carga de la prueba. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

Parágrafo. Si el Comité de ética decide que en esta etapa requiere asesoría especializada, hará la solicitud a la dirección ejecutiva.

Asesor Jurídico: Parágrafo uno: Si el Comité de ética considera que, en esta etapa requiere asesoría especializada, hará la solicitud correspondiente por escrito a la secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, estableciendo un término para que se cumpla con el asesoramiento mencionado.

Parágrafo dos: Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Asesor Jurídico: Alegatos de conclusión. El Comité de ética otorgará un término común a las partes para que presente por escrito en físico o por correo electrónico los alegatos de conclusión correspondientes, actuación que no será obligatoria para las partes, ya que podrán decidir si se presentan o no.

Artículo 38. Decisiones. La Decisión es el pronunciamiento que resuelve de fondo la responsabilidad, o no, de un trabajador social dentro de un proceso contra la NO

ACTUACION ética profesional, de conformidad con el artículo 30. Dentro de los ocho (8) días hábiles después de la sesión en pleno del Comité de ética, en la que se tome la Decisión sobre un caso, deberá emitirla con la debida fundamentación y la firma de los tres integrantes, con el fin de absolver o sancionar, basándose en la evaluación de las conductas denunciadas, el acopio del material recogido y las pruebas solicitadas y practicadas. Dicha decisión la entregará a la dirección ejecutiva para que la dé a conocer personalmente al interesado o para que envíe una copia por correo certificado a la dirección registrada; y si es el caso, se dará a conocer a un tercero interesado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011. **CNTS:** Se recomienda revisión de la Ley 53. Se considera que el Comité de Ética no toma decisiones frente a los casos. El Comité realiza el proceso disciplinario, estudia el caso y conceptual al final del proceso; concepto que se envía por intermedio de la secretaria ejecutiva a los miembros del consejo, quienes estudian el caso y proceso para tomar la decisión definitiva del caso (revisar competencia por Ley).

Asesor Jurídico: Artículo 38. Decisión. Vencido el término probatorio y de alegatos de conclusión previstos en el presente Código de ética, el Consejero Ponente evaluará el material probatorio y someterá a la Sala Disciplinaria el proyecto de fallo, el cual se discutirá y se aprobará por la mayoría simple de votos.

Parágrafo primero. El Comité de Ética contará, si lo requiere, con el apoyo de la asesoría jurídica del Consejo, un profesional en derecho, con el objeto de que se cumplan con todas las normas en el procedimiento en cualquier etapa del proceso.

Parágrafo segundo. Teniendo en cuenta las pautas dadas en el artículo 20, el Comité de ética podrá sancionar calificando las conductas entre leves, moderadas y graves, dependiendo de cada caso y de las circunstancias que agraven o atenúen las mismas.

Parágrafo tercero. Una Decisión sancionatoria sólo puede ser emitida cuando se cuente con el voto unánime del Comité de Ética. Cualquier integrante, si lo desea, tendrá derecho a dejar constancia del sentido de su voto. [Se considera del reglamento del C.E](#)

Asesor Jurídico: Parágrafo tercero. Una Decisión sancionatoria sólo puede ser emitida cuando se cuente con el voto de la mayoría absoluta. Cualquier integrante, si lo desea, tendrá derecho a dejar constancia del sentido de su voto o a presentar salvamento de voto.

Artículo 39. Agravantes y atenuantes. Son agravantes de la conducta contra la ética profesional las conductas que tengan como fin:

1. El beneficio propio o de un tercero.
2. La intención de engañar a alguna entidad pública o privada.
3. El aprovechamiento de la condición de superioridad.

Y son atenuantes:

1. Las conductas que procuren resarcir el daño causado.

Artículo 40. Sanciones. De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 38, el Comité de ética, previo estudio y valoración de la queja formulada, la naturaleza y gravedad de la falta, podrá imponer una de las siguientes sanciones:

1. **Amonestación verbal.** La presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social dará a conocer privadamente a la persona sancionada la amonestación, basándose en el escrito de la decisión emitida por el Comité de ética.
2. **Amonestación pública.** Igualmente, la presidencia dará a conocer la decisión del Comité de ética a la persona sancionada. Además, se expondrá en un lugar visible de la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social y se hará llegar al Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (Conets) y la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (Fects), a los directivos de las unidades académicas, a las asociaciones y organizaciones de trabajadores sociales del país. (Asesor Jurídico: Recomiendo retirar esta sanción como quiera que la amonestación pública de la manera como está indicada no se ajusta a principios de dignidad humana y habeas data)
3. **Suspensión temporal de la inscripción.** El período de suspensión estará entre uno (1) y tres (3) años. El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la Decisión del Comité de ética, y la presidencia notificará al profesional sancionado. También se expondrá la resolución en un lugar visible de la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social y se hará llegar al Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (Conets) y otro por la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (Fects), a los directivos de las unidades académicas y a las asociaciones de trabajadores sociales del país.
4. **Cancelación del registro profesional.** El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la Decisión del Comité de ética cancelará el registro profesional de la persona sancionada. La presidencia notificará al profesional sancionado. También se expondrá la resolución en un lugar visible de la sede del Consejo Nacional de Trabajo Social y se hará llegar al Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (Conets) y otro por la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales (Fects), a los directivos de las unidades académicas, a las asociaciones y organizaciones de trabajadores sociales del país. Además de ser necesario a través de avisos en redes sociales y prensa nacional, se informará a las entidades y público en general. (Asesor Jurídico: Recomiendo retirar el texto que se

encuentra en amarillo por principios de dignidad humana y habeas data) Se considera revisar los aportes de jurídica, para definir lo competente al comité y lo del Código.

Parágrafo. El periodo de suspensión podrá aumentarse hasta el doble si la conducta contra la ética está afectada por una de las causales de agravación, del artículo 39 de este Código.

Asesor Jurídico: Los criterios para la graduación de la sanción se fijarán de acuerdo con los siguientes parámetros: a) Será causal de agravación de la conducta y de la pena, haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga; b) Será causal de agravación de la conducta y de la pena, atribuir la responsabilidad infundadamente a un colega o un tercero; c) Será causal de atenuación de la conducta y de la pena, la confesión de la falta antes de la formulación de cargos; d) Será causal de atenuación de la conducta y de la pena, haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado; e) Será causal de atenuación de la conducta y de la pena, haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso; f) Será causal de agravación de la conducta y de la pena, el grave daño social de la conducta; g) Será causal de agravación de la conducta y de la pena, la afectación a derechos fundamentales.

2. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción con el máximo nivel establecido para la conducta más grave.

Artículo 41. Recursos. Por lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 el trabajador social denunciado podrá manifestar por escrito argumentos sustentados para interponer, en su orden, los siguientes recursos:

1. El de reposición ante el Comité de ética, presentado por el denunciado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la Decisión.
2. El recurso de apelación, que se presentará ante la Presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación del recurso de reposición.

Parágrafo primero. Vencido el término sin que se hayan interpuesto los recursos la decisión quedará en firme.

Parágrafo segundo. Los recursos deberán ser interpuestos y sustentados por los implicados en el mismo acto, de lo contrario se entenderán como no presentados.

Asesor Jurídico: Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Artículo 42. Ley aplicable. Lo no contemplado en el presente código, se suplirá con las normas de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA), y las demás normas aplicables que regulen temas o casos similares.

Artículo 43. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

XXXXXX xxxxxxxxxxxx
Nombre de Senador (a)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

La profesión de trabajador social ha venido ganando un espacio entre las demás áreas del conocimiento de las ciencias sociales, como una labor que ha permitido generar toda una serie de acciones en favor de los diferentes grupos sociales para cambiar sus realidades en pro de abrir espacios que conlleven a instaurar escenarios que posibiliten gradualmente impactar a las comunidades hacia la vía del desarrollo social y sostenible. También el trabajo social ha logrado incidir en escenarios del acompañamiento a entornos familiares para la superación de todo tipo de problemáticas que se presentan en los diferentes núcleos de la sociedad.

El Trabajo Social como profesión cuenta con un espacio y lugar primordial entre las profesiones de las ciencias sociales y humanas, por su invaluable labor, como generadora y promotora de procesos, gestiones, servicios y acciones, en favor de las personas, los grupos, las comunidades, las organizaciones y territorios, que requieren transformaciones sociales, culturales, económicas y acompañamiento para el desarrollo humano integral.

El trabajador social incentiva y promueve cambios sociales que conlleven a propiciar e instaurar escenarios que posibiliten el mejoramiento del nivel y calidad de vida de las personas y grupos, así como liderar procesos de cambio que favorezcan el cuidado del medio ambiente y desarrollo territorial.

Por la alta responsabilidad que hoy tienen estos profesionales para con el Estado, la sociedad y la familia, se hace necesario implementar un Código de Ética que acompañe y vele por el actuar del profesional en trabajo social y permita a quienes reciben sus aportes, conocimientos y experiencia tener la seguridad y confianza, que están frente a una persona que de manera idónea ejerce y acompaña procesos propios de la acción profesional.

2. Problemática.

El trabajo social es una profesión que está presente en diversas áreas de la sociedad, ésta desempeña un rol, muchas veces determinante en muchos ámbitos. Por el impacto que la intervención del trabajador social puede traer consigo en diversos escenarios, es de suma importancia que el Código de Ética cumpla con una función preventiva en un principio y que se pueda inculcar desde la formación, la ética en el ejercicio profesional, igualmente, que el profesional pueda tomar decisiones adecuadas en las situaciones complejas a las que se puede ver enfrentado.

El trabajo social es una profesión que está presente en diversas áreas de la sociedad, desempeñando roles que en muchas ocasiones son determinante para los sujetos que acompaña y orienta, para los procesos que adelanta por el impacto que la interacción e intervención puede traer consigo en diversos escenarios, por lo tanto es de suma importancia que el Código de Ética cumpla con una función orientadora, preventiva y punitiva si es el caso. Desde el inicio de la formación profesional se debe inculcar el comportamiento y las bases conceptuales de la ética como requisito fundamental para el ejercicio profesional, conocer y apropiarse de los lineamientos y reglamentos que rigen la profesión, y contar con herramientas que le orienten la toma de decisiones con base en los derechos humanos y civiles que se vean amenazados por situaciones complejas que involucren personas, grupos, comunidades y territorios que se pueden ver afectados las situaciones extremas de orden humano, sociales, ambientales, entre otras.

El trabajo social es una profesión que está presente en diversas áreas de la sociedad, ésta desempeña un rol, muchas veces determinante en muchos ámbitos. Por el impacto que la intervención del trabajador social puede traer consigo en diversos escenarios, es de suma importancia que el Código de Ética cumpla con una función preventiva en un principio y que se pueda inculcar desde la formación, la ética en el ejercicio profesional, igualmente, que el profesional pueda tomar decisiones adecuadas en las situaciones complejas a las que se puede ver enfrentado.

Para el Trabajo Social, contar con un Código de Ética debidamente reconocido y aprobado por el legislativo, se convierte además en una herramienta que guía la vigilancia y seguimiento de la acción profesional, brinda a los organismos que la rigen, a particulares, entes gubernamentales y del Estado, lineamientos para definir roles, responsabilidad y fundamentos que sustentan cargos, oficios, y contratos y despejar dudas e inquietudes relacionadas con las acciones y conductas éticas que deben ser contempladas en el ejercicio de la profesión y brinda un marco legal al Consejo Nacional para el Trabajo Social, que le permite velar por el ejercicio ético del trabajador social.

Los profundos desafíos que presenta el Trabajo Social como una de las profesiones cuyo objeto de estudio se asocia al desarrollo humano, a los cambios y necesidades sociales, al desarrollo armónico de las personas, los grupos, las comunidades y los territorios, se hace indispensable contar con un Código de Ética, cuya función es sustentar el accionar del Consejo Nacional de Trabajo Social como ente regulador del ejercicio profesional, atender las denuncias sobre todo cuando el trabajador social ha causado una afectación, o se ha involucrado en actividades ilegales, que riñen con la conducta ética que rigen la profesión afectando personas y bienes de manera intencional.

La Ley 53 de 1977, encomendó al Consejo Nacional de Trabajo Social como una de sus funciones, atender quejas y denuncias relacionadas con la participación de los trabajadores sociales en diversas instancias de orden público como son los procesos

judiciales, servicios de salud, Comisarías y Juzgados de familia, departamento de personal, servicios privados de orientación familiar, problemas de tierras, movilizaciones sociales entre otros, en los que se toman decisiones que afectan las vidas, bienes, derechos de las personas, las instituciones, los territorios que deben ser cuidadosamente sopesados e implementados, que el en aras de cumplir con la función que le encomendó, por lo tanto , velar por sus cabal y ético cumplimiento es una obligación de grana responsabilidad e impacto social.

Por todo lo anterior, para el Consejo Nacional de Trabajo Social es de suma importancia, poder hacerles un seguimiento a los trabajadores sociales en el ejercicio profesional.

3. Objetivos.

3.1 General.

Brindar a los trabajadores sociales directrices que guíen su intervención en el marco de los principios y valores que deben tenerse en cuenta para el logro de un acertado ejercicio profesional, generando así conciencia de sus compromisos y responsabilidades frente a los sujetos (personas, familias, grupos y comunidades), la profesión, los colegas y las organizaciones. Y al mismo tiempo, disponer de la normatividad que precise las faltas contra la ética, asegurando el derecho al debido proceso del trabajador social en caso de denuncia en su contra, en cuanto a los procedimientos, sanciones y recursos.

3.2 Específicos.

3.2.1. Darle al Trabajador Social las herramientas para tomar decisiones éticas en situaciones complejas dentro de su ejercicio profesional.

3.2.2. Concientizar al estudiante en formación de la práctica ética de la profesión.

3.2.3. Darle un espacio a los particulares para que puedan denunciar conductas contra la ética profesional, todo esto en beneficio de la profesión y terceros.

3.2.4. Darle al trabajador social las garantías, para que se pueda adelantar un proceso justo y brindarle todos los espacios para la defensa.

4. Antecedentes

La profesión de Trabajo Social en Colombia tiene un desarrollo anterior al de la Ley 53 de 1977 que es la ley que llegó a reglamentar el ejercicio de la misma. La Ley 53 se enmarca en tres premisas fundamentales: identifica a los profesionales de trabajo social; establece las condiciones para el ejercicio de la profesión; y crea al Consejo Nacional de

Trabajo Social, como ente encarado de la vigilancia y control de la profesión, al cual le encargaron unas funciones.

En el artículo 5 de esta ley señala a quienes se les reconoce el título de trabajadores sociales.

- a) A quienes hayan obtenido u obtengan el título de licenciado o doctor en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;*

- b) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de licenciado en servicio social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;*
- c) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de asistente social, expedido por una escuela superior debidamente reconocida por el Estado;*
- d) A quienes obtengan título de postgrado en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, sujeto a las disposiciones que para este caso contempla la presente Ley;*
- e) A quienes hayan obtenido u obtengan en otros países el título equivalente a licenciado, doctor o magíster en trabajo social, con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios; y*
- f) A quienes hayan obtenido el título en países con los cuales Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, siempre y cuando el interesado se someta a las disposiciones que el Ministerio de Educación establezca para la validación o refrendación de esos títulos.*

Parágrafo. *Quienes obtengan título de especialización o postgrado en trabajo social de acuerdo al literal d), de este artículo, para ejercer la profesión de trabajo social deberán cumplir con los requisitos establecidos en uno de los literales a) o b) de este artículo. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de trabajo social, los títulos adquiridos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.*

Para la ley era de suma importancia identificar a los profesionales en trabajo social de otros profesionales con formación en las ciencias sociales, que dentro de su formación no tienen el mismo enfoque y no desarrollan las mismas capacidades que un trabajador social, y sobre todo porque era necesario señalar a los sujetos sobre los cuales recaerían las normas contra la ética profesional.

Posteriormente, el Decreto 2833 de 1981 reglamenta la Ley 53 de 1977. En este decreto se ubica la profesión de Trabajo Social dentro de las ciencias sociales, además de desarrollar algunos temas establecidos en la misma ley.

“En los términos de la Ley 53 de 1977 se entiende por Trabajo Social la profesión ubicada en el área de las ciencias sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social”.

De todas maneras, el trabajo social desde que llegó a Colombia, ha tenido un desarrollo en el cual ha ampliado el campo de intervención de trabajo social, atendiendo las necesidades propias del país, y otras que se desarrollaron en otros países. La importancia que representa la intervención del trabajador social en la sociedad, en las instituciones y en todas las áreas en las que participa un trabajador social, ha hecho necesaria la vigilancia y control de parte del Estado y el desarrollo

de Códigos de Ética en el mundo. De hecho, la ley le da al Consejo Nacional de Trabajo Social una función disciplinaria y es *“Conocer de las denuncias que se presenten por falta contra la ética profesional y sancionarlas”*.

Por este motivo, el Consejo Nacional de Trabajo Social, ha venido haciendo esfuerzos para elaborar un Código de Ética basado en las experiencias de otros países, pero sobre todo en la realidad de los trabajadores sociales en cada una de las regiones.

Es así como en el año 2008, se llevaron a cabo investigaciones sobre 18 Códigos de Ética de Trabajo Social de países latinoamericanos y otros 19 códigos de países miembros de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS).

En el año 2013, con el liderazgo del Consejo Nacional de Trabajo Social, se inició una reflexión en la que se reunieron profesionales de trabajo social expertos en asuntos de ética, profesionales de otras áreas de trabajo social y se conformaron equipos de trabajo en varias partes del país. En dicha reflexión se lograron establecer unos lineamientos que identifican al Trabajo Social dentro del contexto de la Constitución Nacional y los derechos humanos. De ahí surgió un texto en los que *se establecieron unos principios y valores, y unos compromisos de los trabajadores sociales, que permiten establecer el deber ser del actuar del trabajador social en el ejercicio de su profesión.*

Entre los años 2017 y 2019, se vio la necesidad de establecer un procedimiento propio que le permita al Consejo Nacional de Trabajo Social ejercer la facultad disciplinaria pero que al mismotiempo se ajuste al debido proceso. La idea era redactar un procedimiento que sea compatible con la realidad de la profesión y con un lenguaje propio, es decir, que el procedimiento debegarantizar los derechos de los trabajadores sociales por lo que además debe ser comprensible y ajustable al entender del trabajador social.

A partir de esto se creó el texto de los que hoy se presenta como Código de Ética Profesional.

5. Fundamentos Jurídico

Por mandato Constitucional, el Estado tiene la competencia de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones, así mismo, le corresponde al legislador garantizar que se cumplan con todas estas obligaciones ejerciendo su facultad de crear entidades de orden nacional (Artículo 150 – 7 CN) a las cuales se les encarguen algunas funciones, como es el caso de los Consejos Profesionales. Estos, principalmente están ejerciendo la función de vigilancia y control de ejercicio profesional, como lo propone el artículo 26 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá

*exigir títulos de idoneidad. **Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.** Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica*

son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. [Negrilla fuera de texto]

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La Ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.¹ (negrillas fuera de texto)

La Ley 53 de 1977 es la ley que reglamenta la profesión de Trabajo Social en Colombia. Por medio del artículo séptimo, se creó al Consejo Nacional de Trabajo Social, al que se le delegaron algunas funciones, entre las cuales está la de inspección y vigilancia del ejercicio profesional de los Trabajadores Sociales, descritas en el artículo octavo:

Artículo 8vo Ley 53 de 1977

- a) **Conocer de las denuncias que se presenten por falta contra la ética profesional y sancionarlas;***
 - b) Decidir dentro del término de treinta (30) días a partir de su presentación, sobre las solicitudes de inscripción de los trabajadores sociales a que se refiere el artículo 3°;*
 - c) Resolver sobre la suspensión o cancelación de inscripciones conforme a lo previsto en la presente Ley;*
 - d) Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de trabajo social y solicitar de las mismas, la imposición de las penas correspondientes;*
 - e) Dictar el reglamento interno del Consejo; y*
 - f) Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.*
- (negrillas fuera de texto)**

Ahora bien, el legislador encomendó al Consejo Nacional de Trabajo Social “Conocer de las denuncias que se presenten por falta contra la ética profesional y sancionarlas”. Este Consejo, como muchos otros consejos que le fue encargada la función de inspección y vigilancia de las profesiones, además de inscribir a los profesionales y otorgarles el registro profesional, pueden observar la conducta ética de los mismos.

A pesar que el Consejo tiene la facultad de conocer y sancionar las conductas contra la ética profesional, hasta el momento el Consejo no cuenta con una estructura normativa, Código de Ética Profesional para los Trabajadores Sociales, que le permita ejercer esta función, herramienta que solo se la puede otorgar el legislador.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, en los temas relativos al procedimiento de regímenes disciplinarios y códigos de ética es precisa en el postulado que “Nadie podrá

ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, y adicionalmente señala que “El debido

¹ Artículo 26 Constitución Nacional de Colombia.

proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” Lo anterior se refiere a la obligatoriedad en la legalidad que debe existir en los sistemas sancionatorios, ya sean judiciales o administrativos. Esto es, porque un Código de Ética podría estar limitando derechos fundamentales, que deben ser garantizados, como determinar previamente las conductas contra la ética, el procedimiento y las sanciones que las entidades administrativas puedan imponer.

En sentencia C- 606 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón, del 14 de diciembre de 1992, la corte señala:

“En cualquier caso, es claro que la norma que limita un derecho fundamental, como lo hace por ejemplo un código de ética profesional, tiene que tener rango de ley, pues estamos en este caso frente a una de las más importantes garantías normativas del sistema de protección a los derechos fundamentales en nuestro país.”

La Corte en la misma sentencia ha destacado la participación tanto del legislador, como de la autoridad administrativa en el control del ejercicio profesional. Para el legislador, el propósito es proteger el interés general del ejercicio ilegítimo de una profesión u oficio, para cual debe expedir un Código que al mismo tiempo proteja los derechos de los profesionales y; en el caso de la administración, este debe cumplir con las funciones encomendadas en el marco de las normas preestablecidas.

*“Ahora bien, el legislador en ejercicio de sus funciones y **para proteger al interés general contra el ejercicio ilegítimo de una profesión u oficio**, puede establecer que para el ejercicio de determinadas profesiones es necesaria la matrícula profesional, que corresponde simplemente a la constatación pública de que el título profesional es legítimo. Dicha matrícula puede condicionar también el ejercicio del derecho al cumplimiento de ciertas normas éticas, **acorde a un código debidamente expedido y respetuoso del debido proceso.**”*

(...)

*“El titular legítimo de la matrícula, tarjeta, licencia o certificado, podrá ejercer libremente la profesión mientras no infrinja una de las normas éticas, especialmente establecidas para cada profesión. Si se produjera tal violación, la autoridad administrativa correspondiente podrá imponer las sanciones establecidas, y suspender el derecho al ejercicio profesional, por el tiempo que considere necesario de acuerdo a las normas establecidas, o someterlo a las condiciones que el propio código señale. Contra la sanción impuesta deberán proceder los recursos contencioso pertinentes.” **(negrilla fuera de texto)***

Este Código de Ética es el resultado de los preceptos de la ley que regula la profesión de Trabajo Social. Ley 53 de 1977, en armonía con las demás normas aplicables al Consejo,

y las de la función administrativa disciplinaria. Sin embargo, la estructura de la figura ético sancionatoria que

se establezca en el Código de Ética debe ser de origen legal en esos tres aspectos, tipicidad, procedimiento y sanción, además de la razonabilidad².

Ahora, en relación a éste Código en particular, si bien es necesario que se hable de determinación de las conductas, en materia disciplinaria tanta especificidad no puede ser equiparable como en materia penal; en lo administrativo, la jurisprudencia ha reconocido que debe haber mayor flexibilidad, lo importante es que las sanciones que se impongan estén plenamente establecidas previamente a la misma y, que exista un marco de referencia que garantice la razonabilidad y la proporcionalidad para imposición de las sanciones.

“Tal principio que es rígido en cuanto se refiere a asuntos penales, no es tan estricto en materia disciplinaria pues, en este evento, la autoridad sancionadora cuenta con cierta discrecionalidad, que no arbitrariedad, en la interpretación y aplicación de las faltas y correctivos administrativos. Esta flexibilización razonable obedece de una parte, a que en la definición de faltas y correctivos disciplinarios entran en juego elementos propios de la función pública que interesan a contenidos político institucionales, que colocan a la autoridad disciplinaria en condiciones de evaluar con mayor flexibilidad, y de acuerdo con criterios que permitan un más amplio margen de apreciación la conducta del disciplinado.”

3

Los demás aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la estructura de un Código de Ética se cumplen a cabalidad en cada uno de los capítulos del Código de Ética, para que el Consejo Nacional de Trabajo Social, como autoridad encargada de cumplir con la función de conocer y sancionar las faltas contra la ética de los trabajadores sociales, pueda intervenir en los temas contra la ética y sancionarlos de acuerdo a lo que se estipule en la ley.

Frente las sanciones la Corte Constitucional en sentencia C – 012 de 2000, M.P. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, del 19 de enero de 2000, expresa lo siguiente:

El principio de legalidad de las sanciones contenido el artículo 29 de la Constitución, conforme al cual “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, forma parte de las garantías integrantes de la noción de debido proceso, y exige la determinación precisa de las penas, castigos o sanciones que pueden ser impuestas por las autoridades en ejercicio del poder punitivo estatal. Este postulado tiene plena validez en el campo de la actividad

² Sentencia C-290 de 2008, Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil ocho (2008).

“En conclusión, el principio de legalidad de las sanciones de índole disciplinaria exige: (i) que la sanción sea establecida directamente por el legislador (reserva legal); (ii) que esta determinación sea previa al acto merecedor de la conminación; (iii) que el contenido material de la sanción esté definido en la ley⁴², o que el legislador suministre criterios que permitan razonablemente tanto al disciplinable como a la autoridad

competente contar con un marco de referencia cierto para la determinación; (iv) ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición.”

³ **C- 290 de 2008.**

sancionatoria de la administración, toda vez que la misma Carta enuncia que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Por lo anterior, las sanciones que imponga el Consejo Nacional de Trabajo Social a sus profesionales que incurran en conductas contra la ética profesional, deben cumplir con el principio de legalidad del artículo 29 CN, es por esto que fueron incluidos en el texto del Código de Ética. Todo esto a pesar que en la Ley 53 de 1977 se haga referencia a la suspensión o cancelación de la inscripción como forma de sanción (literal c artículo octavo de la Ley 53 de 1977), sin embargo, la ley no contempla otras sanciones que podrían aplicarse a situaciones menos gravosas, además, no se establecen en el contexto de un Código de Ética. Aunque otras sanciones como lo son la amonestación verbal y amonestación pública, sí la contempla el Decreto 2833 de 1981, esta disposición adolece de legalidad por la falta de potestad reglamentaria del presidente para imponer este tipo de sanciones.

El mandato legal que la ley 53 de 1977 le da al Consejo Nacional de Trabajo Social, respaldado en el deber del estado de vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones contenido en el artículo 26 de la Constitución de Nacional, es el fundamento legal que justifica la creación de un Código de Ética para la profesión de Trabajo Social, así como todo el desarrollo jurisprudencial, principalmente en relación con la reserva legal de los Códigos de Ética, la importancia del control sobre el ejercicio ilegítimo de una profesión u oficio, debido al riesgo social que esto puede implicar, y sobre todo que se garanticen los derechos de los profesionales.

6. Justificación

Se puede decir, que el Código de Ética en Trabajo Social se fundamenta, en la real necesidad de hacerle un seguimiento a la conducta ética de los profesionales de trabajo social en el ejercicio de la profesión, por el riesgo social que este representa. Así mismo, es necesario que el Código de Ética cumpla con el requisito de legalidad inherente a todos los códigos (numeral 2 artículo 150 Constitución Nacional), fundamental para que el Consejo Nacional de Trabajo Social pueda cumplir con esta función de conocer y sancionar las conductas contra la ética profesional.

En relación con la *necesidad*, es de manifiesto que Trabajo Social es una profesión que en nuestra legislación es tenida en cuenta para participar junto con otras disciplinas para adelantar procesos, hacer parte de proyectos, y básicamente trabajar junto con el Estado o particulares en diferentes sectores sociales.

Existen diversos campos en los cuales la norma exige la presencia de trabajo social, un ejemplo es la participación de trabajo social en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia,

la cual ubica al

Trabajador Social dentro de los grupos interdisciplinarios de las defensorías de familia, de las comisarías de familia y de los comités de adopciones⁴.

Igualmente, para el legislador, la presencia de los trabajadores sociales en diversos sectores que trabajan con población vulnerable es imperativo, en la Ley 1276 de 2009⁵, ley para la atención al

⁴ **ARTÍCULO 73. PROGRAMA DE ADOPCIÓN.** *Por programa de adopción se entiende el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia.*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Comité de Adopción en cada Regional y Agencia y las Instituciones Autorizadas por

este para desarrollar el Programa de adopción a través de su Comité de Adopción serán la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables.

En la asignación de familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de este código. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones disciplinarias del caso e invalidará la citada asignación.

PARÁGRAFO 1o. *Las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción garantizarán plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados, mientras permanezcan bajo su cuidado y no podrán entregarlos a persona alguna sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Código.*

PARÁGRAFO 2o. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Integración de los comités de adopciones. Los Comités de Adopciones del ICBF y de las instituciones autorizadas, estarán integrados por el Director Regional del ICBF o su delegado, el director de la institución o su delegado, un trabajador social, un psicólogo y por las demás personas que designen, según sea el caso, el ICBF o las juntas directivas de las instituciones.*

PARÁGRAFO 3o. *Los Requisitos de Acreditación para agencias o instituciones que presten servicios de adopción internacional deberán incluir la presentación de pruebas que indiquen una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno, así como auditoría externa. Se exigirá a estas entidades que mantengan estados contables, para ser sometidas a supervisión de la autoridad, incluyendo una declaración detallada de los costes y gastos promedio asociados a las distintas categorías de adopciones.*

La información concerniente a los costes, gastos y honorarios que cobren las agencias o instituciones por la provisión de servicios de adopción internacional deberá ser puesta a disposición del público.

ARTÍCULO 79. DEFENSORÍAS DE FAMILIA. *Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.

Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

ARTÍCULO 84. CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y REGLAMENTACIÓN. *Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales.*

Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.

En los municipios en donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

⁵ **ARTÍCULO 11.** *Modifícase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:*

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajadosocial. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen

las normas correspondientes.

4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

adulto mayor en los centros de vida, tiene como objeto principal de identificar las necesidades de atención de esta población y en la cual trabajado social desempeña un rol trascendental.

Siguiendo con el tema de la atención a la población vulnerable, como son las víctimas del conflicto armado, en la Ley 1448 de 2011⁶ el trabajador social hace parte de grupos integrales

-
- 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
 - 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
 - 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
 - 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
 - 10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Comparte, como organismo de la conectividad nacional.
 - 11) Auxilio Exequiel mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

PARÁGRAFO 2o. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales.

ARTÍCULO 13. FINANCIAMIENTO. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

PARÁGRAFO. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

⁶ **ARTÍCULO 42. PRESENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO.** Cuando el Juez o Magistrado lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, podrá decretar que el testimonio de la víctima sea recibido con acompañamiento de personal experto en situaciones traumáticas, tales como psicólogos, trabajadores sociales, siquiátricos o terapeutas, entre otros. La víctima también tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y será obligatoria en los casos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente.

Parágrafo. Cuando las víctimas no se expresen en castellano, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabar su declaración, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que hayan de intervenir.

ARTÍCULO 137. PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS. EI

Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas.

El Programa deberá incluir lo siguiente: (...)

7. Interdisciplinarietàad. Se crearán mecanismos de prestación de servicios constituidos por profesionales en psicología y psiquiatría, con el apoyo de trabajadores sociales, médicos, enfermeras, promotores comunitarios entre otros profesionales, en función de las necesidades locales, garantizando la integralidad de acción para el adecuado cumplimiento de sus fines.

para la “*atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*” en los cuales cumple con funciones muy específicas y de relevancia que requiere de la presencia de un trabajador social.

En el campo de la salud, por ejemplo, también la profesión hace parte de un equipo interdisciplinario para la atención de la salud mental, Ley 1616 de 2013⁷, en la que Trabajo Social coadyuva con el Ministerio de Salud en los procesos que se adelanten relacionados con la salud mental.

En estos escenarios es preciso que el sobre el Trabajador Social hay un control en el ejercicio de la profesión, desde la prevención, por cualquier conducta que pueda afectar a los menores, adultos mayores, víctimas del conflicto o pacientes con atención en salud mental, hasta la posibilidad de tomar las medidas frente a cualquier contravención al Código de Ética, que le pueda vulnerar los derechos a los mismos, a los demás profesionales, al sistema y a la profesión misma.

Otro ámbito en el cual el Trabajo Social también participa activamente es la rama judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA06 3560 de 2006, en el cual se plantean los requisitos de los cargos de empleados de carrera de Tribunales y Juzgados, y tiene en cuenta al trabajo social para integrar plantas de trabajo como *Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad* y como *Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores*.

Eso sin contar con tantas otras áreas donde el trabajador social necesariamente participa, como la obligación que tienen las empresas de contar con trabajadores sociales cuando cuenten con un número elevado de trabajadores, artículo cuarto de la ley 53 de 1977⁸ y artículo 9 del Decreto

⁷ Ley 1616 de 2013 ARTÍCULO 18. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en Salud Mental públicas y privadas, deberán disponer de un equipo interdisciplinario idóneo, pertinente y suficiente para la satisfacción de las necesidades de las personas en los servicios de promoción de la salud y prevención del trastorno mental, detección precoz, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.*

Los equipos interdisciplinarios estarán conformados por Psiquiatría, Psicología, Enfermería, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Terapia Psicosocial, Médico General, entre otros profesionales, atendiendo el nivel de complejidad y especialización requerido en cada servicio de conformidad con los estándares que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este equipo Interdisciplinario garantizará la prevención y atención integral e integrada de conformidad con el modelo de atención, guías y protocolos vigentes, a fin de garantizar el respeto de la dignidad y los Derechos Humanos de las personas, familias y colectivos sujetas de atención asegurando la integralidad y los estándares de calidad.

⁸ Ley 53 de 1977, artículo 4. *“Establécese como obligatorio para las empresas que tengan un número elevado de trabajadores, que deberá ser calificado por el Gobierno, contratar para el servicio de los mismos,*

trabajadores sociales con el objeto de que colaboren con ellos para el desarrollo de políticas de empleo, salario e intervención de los mismos.”

2833 de 1981⁹. La obligatoriedad de contar con los trabajadores sociales en las obras de construcción. La participación de los trabajadores sociales en las cárceles. Todo esto además de los tantos programas sociales, para el cumplimiento de políticas públicas y la participación en estos proyectos sociales.

Se concluye que para todos los todos los sectores ya mencionados y otros tantos grupos sociales es importante garantizar comportamiento ético de los profesionales en trabajo social.

De acuerdo con esta normatividad, para poder cumplir con estas obligaciones, es indispensable que el Consejo Nacional de Trabajo Social cuente con las herramientas necesarias para llevarlas acabo, adecuadamente y dentro de la ley; siendo una de estas herramientas un *Código de ética* para la profesión, expedido por el *Congreso de la República de Colombia*. Código que servirá, comose expresó en el objetivo, de guía para el ejercicio profesional de los trabajadores sociales y, al mismo tiempo, para poder adelantar el procedimiento de estudio y análisis de las denuncias que se presenten y sancionarlas, si es el caso.

La Corte ha resaltado que, si bien la obligación de inspección y vigilancia corresponde a las autoridades designadas para el caso, le corresponde al legislador encargarse de las normas que tipifiquen las conductas, que garanticen el debido proceso y que determinen las sanciones que le serán impuestas.

En la Sentencia C- 177 de 1993 del Magistrado ponente, Dr. Hernando Herrera Vergara, se determinó que:

Es importante resaltar que, si bien la inspección y vigilancia en el ejercicio de las ocupaciones que impliquen un cierto grado de peligrosidad puede ser realizada por autoridades administrativas, las normas básicas sobre las cuales se ejerza el control, y que por lo general tienden a restringir el ejercicio del derecho a ejercer libremente una actividad, deben tener rango legal.

Esto es: que las conductas que constituyan una falta contra la ética en la profesión de Trabajo Social ameritan que se rijan por el principio de legalidad. Sin embargo, en materia disciplinario es tan estricto como lo sería en materia penal. Frente a esto señala la Corte que:

...la función pública que interesan a contenidos político institucionales, que colocan a la autoridad disciplinaria en condiciones de evaluar con mayor flexibilidad, y de acuerdo con criterios que permitan un más amplio margen de apreciación la conducta del disciplinado.¹⁰

⁹ *Las empresas están obligadas a contratar trabajadores sociales en la proporción de uno (1) por cada quinientos (500) trabajadores permanentes y uno (1) por fracción superior a doscientos (200) trabajadores permanentes, paracumplir con los fines previstos en el artículo 4° de la Ley 53 de 1977”*

¹⁰ C- 290 de 2008. Magistrado ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá, D.C., 2 de abril de 2008.

El enfoque de este *Código de ética* es el de recoger los principios y valores que rigen la profesión del Trabajo Social internacionalmente, referente a las pautas necesarias para poder determinar si una conducta se considera ética o no; igualmente, establecer los parámetros para calificar las conductas como leves, moderadas o graves. Esto porque en el Trabajo Social existe en la mayoría de las conductas disciplinarias una dificultad para tipificarlas estrictamente.

En relación con el procedimiento, se busca principalmente que se respeten los derechos al debido proceso consagrados en la *Constitución Política de Colombia*, pero al mismo tiempo se pretende diseñar un procedimiento simple, tanto para el trabajador social como para los terceros.

En este sentido, el *Código de ética* que se establezca para los trabajadores sociales, debe cumplir con las disposiciones constitucionales de vigilancia y control del ejercicio de la profesión de Trabajo Social.

7. Descripción del proyecto.

En una primera parte el Código de Ética hace una ilustración de la profesión de Trabajo Social y el deber ser del ejercicio profesional. Se señalan las directrices que orientan al trabajador social frente a los compromisos que este debe tener con los terceros, con sus colegas y con la profesión misma.

La segunda parte del Código de ética denominado Régimen Disciplinario, se centra en el proceso ético disciplinario de los trabajadores sociales. En él, se identifica al sujeto al cual se le dirige el Código de Ética y las conductas susceptibles de ser conocidas por el Comité de Ética; también se identifica al Comité de Ética como el órgano dentro del Consejo Nacional de Trabajo Social que tiene la potestad de conocer y sancionar las conductas contra la ética profesional; y finalmente se hace una descripción de los pasos que debe seguir el procesado desde el inicio de proceso, hasta la oportunidad de interponer los recursos a los que tiene derecho.

8. Conflictos de Intereses de los Congresistas.

Aquellos congresistas que tengan un beneficio directo al ser profesional en trabajo social y tenga una investigación respecto a esa profesión y la misma no haya concluido. O beneficio directo en el que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan título de trabajadores sociales.

9. Reconocimientos.

Esta propuesta fue trabajada de manera juicios y acuciosa por parte de la asociación de trabajadores sociales de Colombia y presentada a los representantes firmantes para que acogieran la iniciativa y la presentaran como un proyecto de ley.

10. Bibliografía

Constitución Política de Colombia (1991).

Decreto 2833 de 1981. *“Por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1977”*

Ley 53 de 1977. *“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones.”*

Corte Constitucional. Sentencia C- 606 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón, del 14 de diciembre de 1992.

Corte Constitucional. Sentencia C- 177 de 1993, del Magistrado ponente, Dr. Hernando Herrera Vergara. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co> y <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional. Sentencia C- 290 de 2008, del Magistrado ponente, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá, D.C., 2 de abril de 2008. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional. Sentencia C – 012 de 2000, M.P. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, del 19 de enero de 2000

Ley 1098 de 2006, *Código de Infancia y Adolescencia,*

Ley 1616 de 2013, *“Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.”*